

Consejería de Sanidad

2238 *ORDEN 485/2003, de 5 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la organización y funcionamiento de las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria para Drogodependientes de la red sanitaria única de utilización pública.*

La Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, en concordancia con la estrategia nacional sobre drogas, establece, en su Título II, la obligación de garantizar la asistencia a las personas afectadas por problemas de consumo y dependencia de drogas y otros trastornos adictivos, adecuando los dispositivos asistenciales de la red pública a las necesidades de dichos drogodependientes, incluyéndose por tanto la potestad de organización de los distintos recursos de atención a este colectivo.

Igualmente, se establece que esta atención se prestará desde un enfoque multidisciplinar con los objetivos de desintoxicar, deshabituarse, disminuir riesgos y daños y mejorar las condiciones generales de salud de las personas toxicómanas.

En esta línea, la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, determina que la Consejería de Sanidad llevará a cabo la dirección, ejecución y evaluación de la política de la Comunidad de Madrid en materia de drogodependencias, correspondiendo a la Agencia Antidroga la ejecución de dicha política, que incorpora competencias relativas a la organización y funcionamiento de los recursos.

La asistencia a pacientes drogodependientes en las diversas fases de tratamiento requiere, por tanto, una organización de determinados dispositivos que prestan atención a estos enfermos, a fin de adecuarlos a las necesidades sanitarias actuales que han sufrido cambios debido a nuevos patrones de consumo, nuevas sustancias de abuso y diferentes colectivos de consumidores, que han modificado notablemente el ámbito de las drogodependencias.

Esta nueva situación exige, por consiguiente, la actuación inmediata de los organismos competentes para dar respuesta a estas nuevas necesidades, redefiniendo y reorganizando los recursos dirigidos a enfermos drogodependientes y, específicamente, los que llevan a cabo la fase inicial del tratamiento correspondiente al proceso de desintoxicación hospitalaria. Por todo ello se hace preciso regular la organización y funcionamiento de estas Unidades, que prestarán la asistencia en orden a la desintoxicación de los pacientes drogodependientes en los hospitales de la red sanitaria única de utilización pública, gestionados por el Instituto Madrileño de la Salud.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Definición

1. Las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria se configuran como dispositivos específicos destinados a la realización de desintoxicaciones de los usuarios de cualquier droga o sustancia de abuso, que presentan problemas de salud y que requieren por tanto un estrecho control y cuidados médicos.

2. A los anteriores efectos, se entiende por desintoxicación el proceso por el cual pasa todo adicto a las drogas que interrumpe el consumo de las mismas, hasta que su organismo vuelve a un estado estable y autorregulado de funcionamiento.

Artículo 2*Adscripción*

Las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria se adscribirán a los hospitales en los que se encuentren, dependiendo de éstos orgánica y estructuralmente.

Artículo 3*Objetivo*

Las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria tienen como objetivo las diferentes modalidades de desintoxicación a cualquier sustancia de abuso, tanto aisladas como en consumos mixtos o múltiples, con o sin mantenimiento de alguna de ellas, si las condiciones sanitarias y la indicación médica así lo aconsejaran.

Artículo 4*Funciones*

Las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria realizarán, en las condiciones que determine el hospital, las siguientes funciones:

- La realización de interconsultas que demanden los servicios y Unidades del hospital.
- La prescripción y control clínico de fármacos sustitutivos en pacientes ingresados en los diferentes servicios del hospital.
- La rotación de médicos internos y residentes.
- En general, cualquier otra función relacionada con la asistencia al paciente drogodependiente que se considere necesaria conjuntamente por el hospital y la Agencia Antidroga. En este supuesto se incluirán, en su caso, las actividades de docencia e investigación y la prescripción y dispensación de fármacos sustitutivos a pacientes ambulatorios.

Artículo 5*Pacientes*

Podrán ser pacientes de las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria todas las personas adictas a una o más sustancias de abuso, independientemente de su edad, sexo o tipo de sustancia consumida, en las que, por sus características clínicas, se haya indicado la necesidad de dicha desintoxicación por un médico de un dispositivo asistencial de la Agencia Antidroga.

Artículo 6*Indicación de desintoxicación*

- La indicación de desintoxicación hospitalaria será comunicada por el médico responsable del paciente al servicio competente en materia de asistencia y reinserción de la Agencia Antidroga, que será quien realizará la derivación a la Unidad de Desintoxicación del hospital que proceda.
- La falta de documentación sanitaria o de identidad del paciente no podrá ser alegada como justificación para no aceptar el ingreso de éste, bastando a estos efectos el documento de derivación de la Agencia Antidroga.
- Al ingresar en la Unidad de Desintoxicación Hospitalaria, cada paciente, tras recibir la información por su médico responsable, firmará un documento de consentimiento informado, conforme al modelo establecido por la Agencia Antidroga, de acuerdo con la Ley 5/2002, de 27 de junio, de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Artículo 7*Alta del paciente en la Unidad*

- El alta del paciente de la Unidad de Desintoxicación Hospitalaria se producirá tras el correspondiente alta terapéutica o por alta voluntaria decidida y firmada por el paciente.
- Asimismo, el incumplimiento de las estipulaciones del consentimiento informado por parte del paciente que, a juicio del responsable de la Unidad, comprometa la salud o la seguridad del mismo o de terceros, dará lugar a su alta de forma inmediata,

informándole de los riesgos clínicos de la interrupción de dicho tratamiento. En cualquier caso, el alta en cualquiera de sus formas incluirá la oferta de continuidad del tratamiento de forma ambulatoria, y será comunicada de forma inmediata a la Agencia Antidroga.

Artículo 8*Horario*

Las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria tendrán horario continuado de veinticuatro horas diarias los trescientos sesenta y cinco días del año.

Artículo 9*Prestaciones*

- Las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria asegurarán para cada paciente, contando para ello con el personal mínimo necesario, las siguientes prestaciones:
 - Asistencia psiquiátrica especializada en jornada de mañana y tarde, siete días a la semana.
 - Asistencia psicológica en días laborables.
 - Asistencia de enfermería prestada por ATS-DUE las veinticuatro horas.
 - Prestación auxiliar de enfermería las veinticuatro horas.
 - Terapia ocupacional en jornada de mañana en días laborables.
- La estructura del hospital asegurará en todo momento la asistencia médica de urgencia que sea precisa, así como las prestaciones de hostelería en iguales condiciones que el resto de los pacientes ingresados en el hospital.

Artículo 10*Otras actividades*

Las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria realizarán, además de los tratamientos correspondientes al proceso de desintoxicación y el resto de las funciones descritas en el artículo 4, actividades de asistencia social, terapia ocupacional y ocio y tiempo libre para los pacientes, con el fin de facilitar su integración, evitar actitudes marginales y asegurar la finalización de los tratamientos.

Artículo 11*Control funcional*

- La Agencia Antidroga mantendrá un control funcional sobre las derivaciones, que no podrán ser en ningún caso rechazadas por la Unidad, salvo casos de fuerza mayor, en los que esta circunstancia será notificada de forma inmediata al servicio competente en materia de asistencia y reinserción de la Agencia Antidroga.
- La Agencia Antidroga elaborará los criterios generales, las pautas y los protocolos de actuación e intervención que serán transmitidos a los responsables de las Unidades a través de los órganos de gobierno, gestión y dirección del hospital, con los que la Agencia Antidroga mantendrá a estos efectos una constante coordinación.
- Las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria remitirán, a requerimiento de la Agencia Antidroga, cuantos informes les sean solicitados sobre su actividad asistencial y los pacientes atendidos, respetando en todo momento las exigencias de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Única***Adecuación de las Unidades ya existentes*

Las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria ya existentes a la entrada en vigor de la presente Orden dispondrán del plazo de un año para su adecuación a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 5 de junio de 2003.

El Consejero de Sanidad,
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ

(03/16.024/03)